

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA
NOTARIO PUBLICO No. 60
Tels. 14-42-51 y 16-66-19
LEON, GTO.

VOLUMEN XIV

ACTA NUMERO 1,562



G. Puente

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante mí **Licenciada GABRIELA PUENTE GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 SESENTA** en ejercicio en esta ciudad, con domicilio en el despacho número 405 cuatrocientos cinco del Condominio Hidalgo ubicado en la calle Hidalgo esquina con el Boulevard Adolfo López Mateos, comparecieron los señores **LUIS, LINDA GLORIA, MONICA MAYLA y MARCO ANTONIO CESAR**, todos de apellidos **HERNANDEZ LOPEZ**, por su propio derecho, quienes me manifestaron que vienen a formalizar la **CONSTITUCION** de una **SOCIEDAD MERCANTIL DE TIPO ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales, conforme a los Antecedentes y Estatutos que se harán constar en la presente escritura. Asimismo, también comparece a este acto el señor **ENRIQUE RIVERA SALAZAR**.-----

ANTECEDENTES

UNICO.- Los comparecientes solicitaron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente para la constitución de una sociedad anónima de capital variable, el cual les fue concedido, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, por dicha Secretaría mediante el **permiso** número 11002939 uno, uno, cero, cero, dos, nueve, tres, nueve; folio número 4263 cuatro, dos, seis, tres, integrando así el expediente número 9911002917 nueve, nueve, uno, uno, cero, cero, dos, nueve, uno, siete, a nombre de "**DESTINOS TERRESTRES DE CARGA**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

Expuesto lo anterior, los señores **LUIS, LINDA GLORIA, MONICA MAYLA y MARCO ANTONIO CESAR**,

todos de apellidos **HERNANDEZ LOPEZ**, por su propio derecho, otorgan las siguientes:-----

C L A U S U L A S

UNICA.- CONSTITUCION.-----

Los comparecientes, los señores **LUIS, LINDA GLORIA, MONICA MAYLA y MARCO ANTONIO CESAR**, todos de apellidos **HERNANDEZ LOPEZ**, por su propio derecho, por medio de este instrumento público constituyen una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, de tipo Anónima de Capital Variable, con sujeción a las leyes del país y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de los siguientes:-----

E S T A T U T O S D E L A S O C I E D A D

PRIMERO.- DENOMINACION.-----

La sociedad que constituyen es una sociedad mercantil de tipo Anónima de Capital Variable denominada "**DESTINOS TERRESTRES DE CARGA**", que deberá ir seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o podrá usar también la abreviatura S.A. de C.V.-----

SEGUNDO.- DURACION.-----

La sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.-----

TERCERO.- DOMICILIO.-----

El domicilio de la sociedad es la ciudad de León, Estado de Guanajuato pudiendo establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro del territorio nacional y en el extranjero, así como señalar cualquier lugar como domicilio convencional en los contratos que celebre sin que esta facultad se entienda cambio del domicilio social.-----

CUARTO.- OBJETO.-----

La sociedad tendrá por objeto:-----

a.) El transporte en general por vía terrestre de todo tipo de

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.

- 2 -

mercancías, así como el especializado en "multimodal", trasbace de ferrocarril, ensacado, trasbace de líquidos, materiales granulados, dentro o fuera del territorio nacional, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y/o el Gobierno local correspondiente o mediante concesiones que reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce aporten los socios y que autoricen las autoridades competentes.-----

b.) Efectuar la construcción, instalación, reparación y conservación de los servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios que sean necesarios para la mayor seguridad del público de conformidad con las instalaciones y autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

c.) La celebración de cualquier tipo de contrato, sea arrendamiento, compra venta, comodato o cualquier otro tendiente y necesario para la mejor realización del objeto social, previa la autorización de la mencionada Secretaría.-----

d.) La celebración de cualquier tipo de sociedad, con empresas de autotransporte de mercancías, ya sean nacionales o extranjeras, tendientes a la mejor realización del objeto social.-----

e.) La suscripción de toda clase de títulos de crédito, avalar, endosar y contratar créditos con instituciones crediticias o con particulares, tendientes a fomentar las actividades del autotransporte de carga.----

f.) El intercambio de equipo de autotransporte con empresas nacionales o extranjeras, tendiente a incursionar en los mercados del extranjero, con la finalidad de acrecentar los servicios de transporte de mercancías.-----

g.) El almacenaje o consolidación de mercancías dentro o fuera del territorio nacional, ya sea en instalaciones propias o de terceros.-----



G. Puente



h.) La subcontratación total o parcial, ante cualquier persona física o moral, análoga o similar de la presente sociedad, de los objetivos anteriormente señalados.-----

i.) La realización de cualquier acto permitido por Derecho que sea anexo o conexo a los antes mencionados y que tiendan a la obtención del objeto social.-----

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

QUINTO.- CAPITAL.-----

_____El capital de la sociedad es variable.-----

_____El capital fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** el cual está representado por 50 cincuenta acciones nominativas Clase I primera, con un valor nominal de **\$1,000.00 MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** cada una.-----

_____El capital, en su parte variable, estará representado por acciones nominativas Clase II segunda, con valor nominal de **\$1,000.00 MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** cada una.-----

_____El máximo autorizado del capital social es ilimitado.-----

_____Todas las acciones tienen el mismo valor y confieren iguales derechos a sus titulares. Las acciones Clase I primera representarán el capital fijo, sin derecho a retiro, mientras que la Clase II segunda la parte variable del capital.-----

_____El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, así como también de disminución por el retiro parcial o total de las aportaciones de los socios, en la inteligencia de que el retiro deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. La

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.

- 3 -



G. Puente

Asamblea General fijará los aumentos del capital y la forma y término en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan por tal aumento.-----

En caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que se hayan de nulificar se harán por sorteo ante Notario Público o Corredor Público.-----

No podrá ejercerse el derecho de separación cuando éste dé como resultado la reducción del capital fijo.-----

No podrán repartirse utilidades sino hasta que se haya aprobado por la Asamblea General de Accionistas los estados financieros que las arrojen.-----

De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente mínimo el 5% cinco por ciento con el objeto de formar el fondo de reserva legal, hasta que éste importe la quinta parte del capital social.-----

SEXTO.- ACCIONES.-----

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones llenarán los requisitos mencionados en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las acciones podrán ser unitarios o múltiples según amparen una o varias de éstas. Dichos títulos serán firmados por el Administrador Unico o, en su caso, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y llevarán adjuntos cupones para el pago de los dividendos.-----

Todas las acciones serán de circulación restringida, por lo tanto, solamente podrán transmitirse con la autorización expresa del Consejo de Administración. Dicha restricción se especificará en el título mismo. De igual forma, la sociedad

llevará un libro de registro de acciones en el que se hará la inscripción de las mismas a favor del nuevo adquiriente previa autorización de la Asamblea.-----

____ Sin importar la Clase o Serie, todas las acciones serán de igual valor, en virtud de que cada una representa una parte alícuota del capital social, y confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

SEPTIMO.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-----

____ La sociedad es de nacionalidad mexicana en virtud de que se constituye conforme a las leyes mexicanas y establece su domicilio social dentro del territorio nacional. Los socios convienen en que ninguna persona extranjera, sea física o moral, directa ni indirectamente podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones en la sociedad. En consecuencia, no se reconocerán en absoluto derechos de socios a personas extranjeras, sean físicas o morales aún cuando sean mexicanas pero no tengan la cláusula de "exclusión de extranjeros".-----

OCTAVO.- ORGANOS SOCIALES.-----

____ La sociedad será gobernada, administrada y vigilada por los siguientes órganos:-----

1. Asamblea General de Accionistas.-----
2. Administrador Unico o Consejo de Administración.-----
3. Comisarios.-----

DE LAS ASAMBLEAS

NOVENO.- LAS ASAMBLEAS.-----

____ La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, la cual podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones sociales. Sus resoluciones, legalmente adoptadas, obligarán incluso a disidentes y ausentes y serán cumplidas por la persona que ella misma designe o por la persona que designe el

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.



- 4 -

Administrador Unico o, en su defecto, el Consejo de Administración

No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad; es decir, ni los administradores ni los comisarios podrán representar a los socios en las Asambleas.

DECIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, es decir, en la ciudad de León, Guanajuato específicamente en el lugar señalado para el efecto en la convocatoria. La presidencia de las Asambleas estará a cargo del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona que la misma Asamblea designe.

DECIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.

La Asamblea Ordinaria se encargará de todos los asuntos relacionados con la marcha y desarrollo de los asuntos sociales referentes a la problemática diaria de una negociación mercantil. Es materia de su competencia cualquier asunto que legalmente no corresponda a la Asamblea Extraordinaria. Por razón de su naturaleza, la Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses que siguen a la clausura de cada ejercicio social y en ésta se tratarán, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes:

a.) Discutir, aprobar o modificar el informe financiero de los administradores, tomando en cuenta para ello el informe de los comisarios y tomando para el efecto las medidas que considere oportunas.

b.) En su caso, nombrar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración, a los comisarios y gerentes.

c.) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores, comisarios y gerentes.

d.) Aprobar la admisión de nuevos socios mediante la autorización de la transmisión de la propiedad de las acciones.

G. Puente

La Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo pero, por razón de su naturaleza, por lo menos una vez al año.

DÉCIMO SEGUNDO.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos contemplados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que son los siguientes:

- a.) Prórroga de la duración de la sociedad.
- b.) Disolución anticipada de la sociedad.
- c.) Aumento o reducción del capital social.
- d.) Cambio de objeto de la sociedad.
- e.) Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- f.) Transformación de la sociedad.
- g.) Fusión con otra sociedad.
- h.) Emisión de acciones privilegiadas.
- i.) Amortización por la sociedad de sus propias acciones por emisión de acciones de goce.
- j.) Emisión de bonos.
- k.) Cualquier otra modificación del contrato social.
- l.) Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Por razón de su naturaleza, las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.

DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.

La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá hacerse por acuerdo del Administrador Unico o del Consejo de Administración; en su defecto, por los comisarios en los supuestos legalmente previstos. La convocatoria, además de estar firmada por quien la hace, deberá contener los siguientes puntos:

- a.) Lugar, fecha y hora de celebración.

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.



- 5 -

b.) El orden del día. En este punto deberán precisarse claramente los asuntos a tratar sin que sea válido incluir "asuntos varios".-----

_____Asimismo, la convocatoria deberá publicarse en el periódico de mayor circulación en la localidad que para el efecto señale el Administrador Unico o el Consejo de Administración, tres veces consecutivas con una anticipación de por lo menos 15 quince días a la fecha de la celebración de la Asamblea, contados a partir de la última publicación.-----

_____Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito y en cualquier tiempo, al Administrador Unico o al Consejo de Administración o a los comisarios, la convocatoria a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que incluyan en su petición.-----

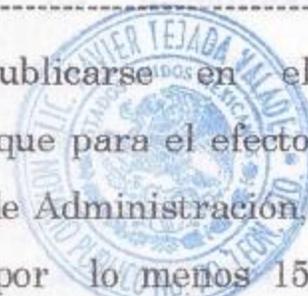
_____Si la convocatoria no se efectúa dentro del término de 15 quince días contados a partir de la solicitud, la petición podrá hacerse a la autoridad judicial del domicilio social siendo el juez quien realice la convocatoria.-----

_____Igual petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea durante dos ejercicios sociales consecutivos o, habiéndose celebrado, ésta no se haya ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

_____Podrá celebrarse válidamente una Asamblea General de Accionistas sin la realización y publicación de la convocatoria únicamente si se reúne la presencia de la totalidad de las acciones.

DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y VOTACION.-----

_____Para que una Asamblea Ordinaria se considere válidamente reunida, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes los accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones adoptadas solamente serán



G. Puente

L. GABRIEL A. FUENTE GARCIA
NOTARIO PUBLICO No. 88
TEL. 14-43 21 y 18-88 19
LEON, GTO.

válidas cuando se aprueben por el voto de la mayoría de los socios presentes.-----

____ Para que una Asamblea Extraordinaria pueda celebrarse legalmente, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes los socios que representen $\frac{3}{4}$ tres cuartas partes del capital social y las resoluciones deberán tomarse por el voto de los accionistas que tengan por lo menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones.-----

____ Los socios convienen que en la publicación a primera convocatoria, tanto a Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, se haga mención de que en el supuesto de que a la hora señalada para la celebración de la Asamblea General no estuviere satisfecho el quórum de asistencia, la Asamblea en Segunda Convocatoria se celebrará 60 sesenta minutos después contados a partir de la hora en que debió celebrarse en primera convocatoria. Por lo tanto, la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en segunda convocatoria, podrá celebrarse con los accionistas que estén presentes, cualquiera que sea su número y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando sean tomadas por el voto de la mayoría de los presentes, en el caso de ordinaria y por los accionistas que representen la mitad del capital social, en extraordinaria.-----

DECIMO QUINTO.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.-----

____ Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración y será el Secretario la persona que la misma Asamblea designe o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración.-----

____ El Presidente de la Asamblea se encargará de dirigir el funcionamiento de la misma, cuidando que ésta se oriente y resuelva sobre los puntos del orden del día.-----

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.



- 6 -

_____ El Presidente de la Asamblea designará un escrutador con el objeto de que éste haga el recuento de las acciones representadas, constatando el escrutador la existencia del quórum de asistencia y dando cuenta de ello al Presidente para que haga la declaración de estar instalada válidamente la Asamblea y, por lo tanto, la posibilidad de deliberar válidamente sobre los puntos del orden del día. Hecha esta certificación, el Presidente declarará abierta la sesión y se procederá a la discusión y, en su caso, aprobación de los puntos del orden del día conforme al quórum de votación.-----

_____ El Secretario de la Asamblea se encargará de redactar, en el libro de Actas de la sociedad, el acta de la Asamblea, en la cual se asentarán las circunstancias de la misma como son la mención del lugar, fecha y hora de celebración, señalar el número de acciones representadas así como el número de votos emitidos respecto a cada uno de los asuntos tratados con el objeto de determinar si se cumplió tanto con el quórum de presencia como con el de votación. También deberán asignarse las proposiciones sometidas a la Asamblea y las resoluciones dadas a las mismas, expresando resumidamente lo alegado o argumentado por los presentes.-----

_____ El acta de Asamblea deberá firmarse por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que hayan concurrido. Asimismo, al acta deberá anexarse el documento que compruebe que la convocatoria se hizo en la forma convenida en estos estatutos.-----

_____ Las Actas de la Asamblea Ordinaria únicamente se protocolizarán ante notario público cuando no pudieren asentarse en el Libro de Actas o bien, cuando se designen o revoquen Administradores o gerentes y se otorguen o revoquen poderes generales, ya que en estos dos últimos supuestos además

G. Puente

de protocolizarse ante notario público deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

____Las Actas de Asamblea Extraordinaria invariablemente se protocolizarán ante notario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

DE LA ADMINISTRACION

DECIMO SEXTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

____La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración integrado por un número mínimo de 3 tres consejeros, pudiendo nombrarse el número de vocales que la Asamblea estime convenientes y tanto unos como otros podrán ser o no socios de la misma.-----

____El Organo de Administración, sea un Administrador Unico o un Consejo de Administración, es un órgano indispensable y permanente de gestión y representación que realiza los actos materiales o jurídicos necesarios para la obtención del fin social.----

____Los Administradores durarán en su cargo 2 dos años, pudiendo ser reelectos y, aún cuando su período haya concluído, permanecerán en su puesto hasta que se haga la nueva designación y los electos tomen posesión del cargo.-----

____El cargo de Administrador es designado y revocado libremente por la Asamblea General de Accionistas.-----

____El cargo de Administrador es personalísimo, por lo que no podrá desempeñarse por medio de representantes, sin perjuicio de que pueda delegar facultades confiriendo poderes dentro de sus respectivas facultades.-----

____El cargo de Administrador deberá estar garantizado por su titular en la forma en que determine la Asamblea General de Accionistas.-----

____En el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo, para que éste sesione válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. El Presidente del

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.

mismo tendrá voto de calidad en caso de empate para adoptar acuerdos. El Secretario del Consejo deberá llevar un Libro de

Actas de las Sesiones del mismo. Sin perjuicio de efectuar una designación en otro sentido, el Presidente del Consejo de Administración será el encargado de ejecutar los acuerdos tomados en Consejo, por lo que en este sentido tendrá la representación del Consejo.

DECIMO SEPTIMO.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.

El Organo de Administración, sea un Administrador Unico o un Consejo de Administración, funcionará como lo determina la Sección Tercera del Capítulo V quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo, con respecto a los negocios sociales, las más amplias facultades ejerciendo para ello **Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas con Representación Laboral, para Actos de Administración y para Actos de Dominio**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los mencionados poderes y consecuentes facultades.

El Organo de Administración, sea Administrador Unico o Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y ejercerá las facultades contempladas en el presente artículo y las demás señaladas por la Ley, sin necesidad de autorización especial por la simple razón de su nombramiento.

I. En consecuencia, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en el ejercicio de su cargo, gozará de:



G. Puente

LIC. GABRIEL A. PUENTE GARCIA
NOTARIO PUBLICO
TEL. 14-423176-8819
LEON, GTO.
Carrera de Calles de Leon, Gto.

A) **PODER GENERAL amplísimo** para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro; 2,087 dos mil ochenta y siete; 2,088 dos mil ochenta y ocho y 2,100 dos mil cien del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y correlativos para el Código Civil del Distrito Federal y de cualquier Estado de la República Mexicana en que el Poder se ejerza y, en consecuencia, quede facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él. Por lo anterior, el Administrador Unico o el Consejo de Administración queda facultado para realizar cualquier trámite de interés de la sociedad y firmar la documentación correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) y, en general, cualquiera otra institución de cualquier otra índole. En virtud del presente Poder, el Administrador Unico o el Consejo de Administración queda facultado para promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, penal o laboral; ordinarios o especiales, incluidos el juicio de amparo y de quiebra o suspensión de pagos, así como seguirlos en todas sus instancias y también poder desistirse de éstos, gozando de las siguientes facultades, que se señalan en forma enunciativa y no limitativamente: interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas y contra acuerdos y autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos; consentir los favorables y pedir revocación cuando no se ajusten a Derecho;

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.

- 8 -



contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad;
intervenir en los procedimientos de quiebra de la sociedad;
formular y presentar denuncias y querellas conforme a lo dispuesto
en el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales
para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del
Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana,
coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales,
otorgando el perdón cuando a su juicio el caso así lo amerite;
reconocer firmas y documentos y redarguir de falsos a los que se
presenten por la contraria, objetar su presencia, interrogar y
preguntar a los testigos; articular y absolver posiciones; transigir y
comprometer en árbitros, recibir pagos, recusar magistrados, jueces
y demás funcionarios judiciales, así como designar peritos.-----

El presente **PODER** para **PLEITOS y COBRANZAS** se
otorga con **REPRESENTACION LABORAL** a efecto de que el
Administrador Unico o el Consejo de Administración tenga, en los
Juicios y procedimientos laborales, la representación legal de la
sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 689 seiscientos
ochenta y nueve; 690 seiscientos noventa; 692 seiscientos
noventa y dos fracción II segunda y III tercera; 694 seiscientos
noventa y cuatro; 695 seiscientos noventa y cinco; 713 setecientos
trece; 722 setecientos veintidós; 778 setecientos setenta y ocho;
781 setecientos ochenta y uno; 786 setecientos ochenta y seis; 787
setecientos ochenta y siete; 790 setecientos noventa fracción I
primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VIII
octava; 800 ochocientos; 865 ochocientos sesenta y cinco; 866
ochocientos sesenta y seis; 867 ochocientos sesenta y siete; 868
ochocientos sesenta y ocho; 869 ochocientos sesenta y nueve; 870
ochocientos setenta; 873 ochocientos setenta y tres; 875
ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c); 876
ochocientos setenta y seis fracción I primera y VI sexta; 877
ochocientos setenta y siete; 878 ochocientos setenta y ocho fracción I

G. Puente

L. GABRIEL A. PUENTE GARCIA
NOTARIO PUBLICO N.º 10
TEL. 14-12-31 / 16-06-19
LEON, GTO.

primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava; 879 ochocientos setenta y nueve; 880 ochocientos ochenta; 881 ochocientos ochenta y uno; 883 ochocientos ochenta y tres; 884 ochocientos ochenta y cuatro fracción I primera, II segunda, III tercera y IV cuarta; del 892 ochocientos noventa y dos al 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales pudiendo, en consecuencia, comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable; y además podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones; transigir con la contraparte, obligándose la sociedad desde ahora a lo convenido; podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones más amplias de Representación y Ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso, para cuyos efectos el mandatario tendrá el carácter de Gerente.-----

B).- PODER GENERAL amplísimo para ACTOS DE ADMINISTRACION conforme al segundo párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y conforme al segundo párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y aplicable de todos y cada una de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Por lo anterior, el Administrador Unico o el Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades administrativas para poder realizar todas las operaciones del interés de la sociedad, teniendo, entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes:-----

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.



- 9 -

a.) celebrar contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios profesionales, de trabajo individual o colectivo, de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos de que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecute, pudiendo establecer las cláusulas, plazos y condiciones y demás modalidades y términos que estime conveniente;-----

b.) Acudir ante cualquier tipo de autoridades administrativas y las laborales referidas en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos del artículo 11 once de la misma Ley, para celebrar todo tipo de contratos, convenios, demandas, finiquitos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II, segunda, y III, tercera; 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera; 878 ochocientos setenta y ocho; 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de comparecer y actuar, como apoderado legal, en la etapa conciliatoria, oponiendo excepciones, ofreciendo pruebas, articulando y absolviendo posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales, incluso el desistimiento;--

c.) Realizar todo tipo de gestiones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores.-----

d.) Otorgar, aceptar, girar, endosar o suscribir, pero jamás con el carácter de avalista, toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

e.) Celebrar con toda clase de instituciones o sociedades de crédito, operaciones de descuento, así como cualquier tipo de operaciones

G. Puente

bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, necesarias para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna.-----

f.) Expedir las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarios sobre las Actas de Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Accionistas.-----

g.) Celebrar toda clase de convenios y contratos, de cualquier naturaleza, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para cumplir adecuadamente el objeto social de la Sociedad.-----

h.) Tramitar y solicitar todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y apoyos gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social.-----

i.) Realizar todo género de trámites administrativos, fiscales, contables y legales, en general, ante todo tipo de autoridades gubernamentales, de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos, instituciones y empresas, nacionales y extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.-----

C.) PODER GENERAL amplísimo para ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en nuestro Estado y su correlativo en el Código Civil vigente para el Distrito Federal y todas las demás entidades federativas, de manera que tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Por ser éste un Poder General, el Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá, enunciativamente y no en forma limitada, las siguientes facultades: comprar y adjudicar bienes para la sociedad; vender, permutar, comodatear, dar en pago, gravar, hipotecar y preñar bienes muebles o inmuebles de la sociedad para extinguir, novar o garantizar obligaciones de la misma

Lic. GABRIELA PUENTE GARCIA

NOTARIO PUBLICO No. 60

Tels. 14-42-51 y 16-66-19

LEON, GTO.

- 10 -



sociedad.-----

D.) PODER para SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la única limitante de hacerlo con el carácter de avalista.-----

_____ El Administrador Unico o el Consejo de Administración podrán delegar cualesquiera de las atribuciones conferidas en este instrumento, a una o mas personas, así como substituir y/u otorgar los poderes generales antes mencionados en los incisos A.), B.) C.) y D.) en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocando asimismo los poderes o substituciones que hubieren otorgado.-----

_____ Los miembros del Consejo de Administración en sesión podrán nombrar a un Director General o Gerente General y cualquier otro Director o Gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o substituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta.-----

_____ En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo, los accionistas unánimemente instituyen en los presentes estatutos que tanto el Presidente, como el Secretario como el Tesorero tendrán, por sí solos, el ejercicio de las siguientes facultades:-----

a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales; federales, locales y municipales, personas físicas o morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, ejerciendo para ello un Poder General para Pleitos y Cobranzas con representación laboral y General para Actos de Administración de bienes que estos estatutos le confieren en los

G. Puente

términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, o sus correlativos en otros códigos civiles de otras entidades federativas, inclusive las facultades contempladas en el artículo 2,100 dos mil cien; 2,087 dos mil ochenta y siete y 2,088 dos mil ochenta y ocho del Código Civil para el Estado de Guanajuato o sus correlativos en otros códigos civiles de otras entidades federativas requieren cláusula especial; inclusive las facultades contempladas en el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato; inclusive la representación que otorga el artículo 11 once de la ley Federal del Trabajo y expresamente podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones más amplias de Representación y Ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso, para cuyos efectos el Presidente, Secretario o Tesorero tendrá el carácter de Gerente y, en general, en los términos de los incisos A.) y B.) del punto I uno romano del presente artículo que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.--

d) Facultad de otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas con representación laboral y para actos de administración en los términos de los incisos A.) y B.) del punto I uno romano del presente artículo que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. Por lo tanto, sea el Presidente, sea el Secretario o el Tesorero del Consejo de Administración, cada uno separadamente tendrán la facultad de sustituir y otorgar poderes generales y/o especiales, para pleitos y cobranzas con representación laboral y para actos de administración, así como revocarlos, para ejercer de una manera ágil y rápida el proceso administrativo de la sociedad.-----